

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. . . 5'50 »  
 » seis meses. . . 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »

## Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. . . 7 »  
 » seis meses. . . 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos. . . 0'10  
 » 15 id. id. . . 0'07  
 » 30 id. id. . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqu coastado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebra.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Abril).

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las circunstancias por que atraviesan los contratistas de Obras públicas, desde los comienzos de la guerra europea, han ido haciendo cada vez más difícil y penosa su actuación como tales y el cumplimiento de los compromisos que tienen adquiridos para con la Administración pública.

El alza constante de los materiales de todas clases empleados en las obras; el de los medios auxiliares indispensables para su ejecución, el de las subsistencias, que ha dado lugar a la elevación de los jornales y de los precios de transporte; la carestía del dinero, han perturbado de tal modo la situación económica de los contratistas, que la equidad, norma de conducta obligada de la Administración, ha obligado a ésta a dictar disposiciones para conciliar los intereses públicos cuya salvaguardia le está encomendada con aquellos de índole privada que, aunque le están subordinados, no pueden sacrificarse sin notoria injusticia.

Consecuencia de lo dicho ha sido, entre otros, lo prescrito en el Real decreto de 26 de Agosto del pasado año, disponiendo goce del derecho de revisión de precios todos los contratos de obras, de carácter público, adjudicados hasta dicha fecha y a las que se adjudicaren en lo sucesivo, cualquiera que fuese la de aprobación de sus proyectos y el Departamento ministerial a que estén afectos, siempre que en ellas, concurriesen circunstancias determinadas que se puntualizaban.

A esta disposición se han acobido numerosos contratistas, y con ello se ha logrado evitar en muchas comarcas la crisis obrera, que hubiera sido natural consecuencia de la paralización de las obras y que el Estado, haya obtenido el beneficio que dimana de la obra misma; pero como la consignación fijada para cada clase en los presupuestos generales no ha variado, y si lo han hecho, con aumento grande, el particular de cada obra, aquella consignación se agota pronto y el contratista encuentra dificultades de orden económico que, en muchos casos, tienen forzosas y necesariamente que conducir a la paralización de las obras o sea a lo mismo que se ha querido evitar con las disposiciones dictadas.

Es inevitable el retraso en el pago de las certificaciones adicionales a que da lugar la revisión de los precios, ya que ha de solicitarse para ello el crédito extraordinario correspondiente, y eso en determinada clase de obras como las de puertos, cuyas contrataciones importan frecuentemente, millones de pesetas, es causa de que se adeude a los contratistas cantidades muy elevadas. Si a ello se añade la insuficiencia de los créditos consignados para alguna de esta clase de obras, la baja sufrida en la recaudación por arbitrios de puertos como consecuencia de la disminución del tráfico marítimo y otras varias causas, que por conocidas no hay que detallar, se comprenderá que haya contratista de obras de puertos al que se le adeude en la actualidad más de 1.400.000 pesetas en una sola obra.

Si a tal cifra, se añade la empleada en medios auxiliares, siempre muy importantes por la naturaleza de estas obras, la inmovilizada en concepto de fianza y la carestía del dinero para operaciones a plazos largos, se comprende la imposibilidad de que los contratistas que se hallen en esas circunstancias prosigan normalmente la ejecución de las obras que tienen contratadas.

Un medio hay de facilitar su libre desenvolvimiento económico, y es: a semejanza de lo que se hace en la construcción de ferrocarriles, liberar la fianza respondiendo en su lugar obras que, hallándose en condiciones de ser recibidas y valoradas, a los precios

del presupuesto vigente para ellas, importen cantidad mayor que la fianza, con tal exceso que, siempre y en todo caso, garanticen el cumplimiento del contrato, como aquella y las contingencias que pudieran las obras experimentar. Todo ello se logra con que dicho importe sea el doble del valor de la fianza.

Con esta solución quedarían hermanadas la conveniencia de la Administración, a la que interesa no se paralicen las obras, con la del contratista, al que se le permite disponer de mayor numerario para la prosecución de aquéllas y se acrecenta la responsabilidad del contratista para con la Administración por la mayor suma comprometida como fianza prestada.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
 Alvaro Figueroa.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto, y mientras otra cosa no se disponga, todo contratista de una obra pública podrá solicitar y obtener que se le devuelva la fianza constituida para responder de sus obligaciones con la Administración, cuando se hayan cumplido las condiciones siguientes:

a) Haber ejecutado obras que a los precios del cuadro número 1 del proyecto importen el doble de la fianza.

b) Que las mismas obras estén ajustadas a las condiciones de la contrata y que puedan, a juicio de los Ingenieros encargados de la inspección, ser objeto de recepción.

c) Que no hayan sido tenidas en cuenta las repetidas obras en las relaciones valoradas, base de los abonos hechos al contratista, o que su importe pueda ser deducido de abonos a que el contratista tenga derecho.

Artículo 2.º Una vez obtenida la devolución de la fianza, ésta quedará sustituida por obras que en cantidad y calidad reúnan las dos condiciones primeras del artículo anterior, ínterin el contratista no vuelva a depositar en valores del Estado, a los tipos asignados en las disposiciones vigentes, otra fianza igual a la que primitivamente tuviere prestada.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

(Gaceta del 29 de Marzo).

### Ministerio de Fomento

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Preocupación constante del Gobierno de S. M. son en este momento las cuestiones que afectan a las clases trabajadoras, porque éstas son, en definitiva, las que sufren las consecuencias económicas de las transformaciones que va experimentando la organización social con el tránsito de la paz a la guerra y el de la guerra a la paz, mas los que traen las transformaciones monetarias que aquellos enormes gastos produjeron, como consecuencia inevitable.

De todos los aspectos en los cuales el problema social puede considerarse no hay ninguno que la opinión pública acoja con tan unánime simpatía como el relativo a evitar el paro forzoso o disminuir, por lo menos, en la medida de lo posible, sus lamentables efectos.

Y la opinión pública no hace en esto más que otorgar al problema toda la importancia que tiene, porque es evidente, y como reglas axiomáticas se tiene en muchas partes del mundo, que la prosperidad de una Nación y el que en ella pueda imperar el derecho y el orden, depende, en primer término, del número de los sin trabajo.

El Gobierno cree llegado el momento de recoger, sin más dilaciones, esa aspiración de la clase trabajadora, con la que tanto simpatiza la pública opinión de España, y a tratar de resolverlo

van las disposiciones del presente Real decreto.

El desarrollo de la idea del seguro del paro forzoso no es cosa fácil ni puede improvisarse si hubiera de establecerse como función de Estado en España, donde carecemos de toda organización que pudiera adaptarse a tal objeto.

Afortunadamente, la experiencia del extranjero demuestra, sin género alguno de duda, que el único sistema práctico y posible es el de subvención a las Sociedades mutuas obreras que practiquen esa clase de seguros.

Al otorgar esas subvenciones, el Gobierno cree necesario proceder con cierta laxitud, en relación con lo que en otros países se ha otorgado, aunque conservando la esencia de las disposiciones que, universalmente, se admiten hoy como imprescindibles para evitar el abuso y no favorecer, a la la sombra de un acto de equidad y de justicia, la vagancia en contra de la laboriosidad.

Esos principios son: primero, que la indemnización del paro sea siempre inferior a la cuantía del jornal; y segundo, que sea de duración limitada, porque, de no serlo, se constituiría en institución de beneficencia.

El tipo adoptado para la primera es, en casi todo el mundo, el de 50 por 100 del jornal, y para la segunda, una duración de treinta a sesenta días.

En cuanto a la cuantía de las subvenciones, en Inglaterra no pasan del tercio del total de las cuotas pagadas por los asegurados, proporción que se acepta también en Dinamarca, mientras que Francia no pasa del 16 por 100.

El sistema noruego, que ofrece sus ventajas porque otorga la subvención, no por las cuotas y sí por la cuarta parte de las cantidades abonadas en concepto de indemnización, tendría aquí el inconveniente de que sería un remedio algo tardío para los fines que se persiguen.

Por eso ha creído el Gobierno que, dado que hasta ahora según el informe publicado por la Sociedad para el estudio del problema del paro, sólo hay en España 17 Sociedades mutuas que lo aseguren, sin que el total de las cuotas pase de 33.590 pesetas anuales, era necesario un gran estímulo para que las referidas Sociedades crecieran y se desarrollaran en proporciones adecuadas a las necesidades de la clase trabajadora en España, y para ello no duda en proponer que la subvención sea igual al total de las primas que se satisfagan; que la indemnización del paro pueda llegar al 60 por 100 del jornal y dure hasta noventa días, sin otra limitación que la de un máximo de dos millones de pesetas anuales, mientras otra cosa no se disponga.

Es de esperar que con todo ello se gane pronto el tiempo perdido en el desarrollo de una institución cuya prosperidad desea ver establecida sobre bases sólidas, y por modo unánime, la pública opinión de España.

Por las razones expuestas, tengo la honra de someter a la apro-

bación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 18 de Marzo de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto, el Estado subvencionará, con una cantidad igual al importe de las primas efectivas que recauden a las Sociedades mutuas obreras que tengan por único y exclusivo objeto el seguro del paro forzoso, o a las que, cumpliendo diversos fines de previsión, se acomodasen a establecer una separación absoluta en sus ingresos y gastos para unos y otros conceptos, adaptándose a las prescripciones reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 2.º Para tener derecho al percibo de la subvención que se establece en el artículo anterior será condición precisa que las indemnizaciones por paro forzoso que las Sociedades otorguen no excedan del 60 por 100 del jornal, no puedan hacerse efectivas por más tiempo de noventa días en cada año y se den las seguridades necesarias de que jamás puedan constituir fondos de resistencia.

Artículo 3.º El Gobierno solicitará de las Cortes cada año en los Presupuestos del Estado los créditos necesarios para esta atención, sin que en ningún caso, y mientras otra cosa no se acuerde, puedan exceder de dos millones de pesetas anuales, y en el interín se destinarán íntegramente a esas atenciones las sumas consignadas en el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 8.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Artículo 4.º En el plazo de un mes, la Comisaría general de Seguros, de este Ministerio, propondrá las disposiciones necesarias para conseguir la efectividad de esas subvenciones y evitar que se destinen, en todo o en parte, a gastos de administración o propaganda.

Dado en Palacio a dieciocho de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
José Gómez Acebo

(Gaceta del 19 de Marzo).

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

249

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, han sido nombrados auxiliares para el cobro de las contribuciones e impuestos, de la Zona de Arnedo, D. Fermín Gutiérrez Beltrán, D. Sixto y D. Javier Gutiérrez Butrón.

Logroño, 26 de Marzo de 1919.

—El Tesorero de Hacienda, Cándido Luis Caballero.

Instituto General y Técnico de Logroño

Enseñanza no oficial no colegiada  
269

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica a estos estudios, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 1.º hasta el 30 de Abril próximo, ambos inclusive, las instancias de los alumnos que en Junio próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, e igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identifiquen su persona y firma.

El pago de los derechos sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas y en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Pago de derechos académicos

Los alumnos de enseñanza oficial matriculados en el curso actual de 1918 a 1919, que hubieren de ser examinados en los ordinarios o extraordinarios, abonarán en esta Secretaría dentro de los veinte primeros días del mes de Mayo próximo los correspondientes derechos académicos.

Lo que, de orden del Sr. Director del Instituto, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Logroño, 31 de Marzo de 1919.

—El Secretario, Miguel Hoyos.

Administración Municipal

OCHÁNDURI

245

Probada suficientemente la ausencia en ignorado paradero por más de 10 años de Simón Barrasa Contreras, padre del mozo del actual reemplazo Saturio Barrasa Gutiérrez; en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento de quintas, se inserta en este periódico oficial, al objeto de que si alguien tuviere noticia del paradero del mismo, lo comunique inmediatamente a esta Alcaldía.

Señas:

Edad 49 años, alto, delgado, quebrado, cargado de hombros, moreno, nariz grande, ojos voluminosos.

Ochánduri, 24 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

CASALARREINA

210

Don Bautista Caperos Mateo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Casalarreina.

Certifico: Que de los antecedentes al efecto consultados obrantes en esta Alcaldía de mi cargo, resulta que en el sorteo celebrado ante el Ayuntamiento en sesión de veintidós del pasado Febrero, correspondió formar parte de la Junta municipal en el años 1919-20, a los señores siguientes:

1.ª SECCIÓN

- D. José María Pobes Cañedo
- » Faustino Uralde Martínez
- » Eusebio Garaña Dueñas
- » Domingo Otañes Aguiriano
- » Vicente Aguirre Villasecusa
- » José Salazar Negueruela

2.ª SECCIÓN

- D. Francisco Salazar Herrán

3.ª SECCIÓN

- D. Jesús Gómez Ruiz
- » Modesto Martínez Berrahondo

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos correspondientes.

Y para que conste expido la presente en Casalarreina a doce de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Bautista Caperos.

BOLETÍN

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

260

Abierto el expediente de diligencias preliminares para la declaración de ausencia de Saturio Gil Miguel, natural de esta villa, hijo de Marcos y de Josefa, de 35 años de edad, de color moreno, ojos negros, cara redonda, sin señas particulares, a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento del Ejército, se desea saber si persona alguna puede dar noticias del paradero de dicho sujeto que salió para la República Argentina hace más de once años, para que declare en el expediente de excepción del servicio en filas promovido por el mozo del reemplazo de esta villa Angel Bermejo Miguel, número 24 del mismo.

Cervera del Río Alhama, a 27 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Serafín Benito.

BOLETÍN

ZARRATÓN

241

Por traslado a otro punto del que la desempeñaba, queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales. El agraciado percibirá además 3.000 pesetas, también por trimestres, de la Sociedad de vecinos, representada por una comisión de los mismos.

Los aspirantes presentarán la solicitud en esta Alcaldía en el plazo de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zarratón, 20 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Crescencio López.

BOLETÍN

HARO

248

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria en el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido aumento en su riqueza, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril próximo, las relaciones de alta, reintegradas en el papel correspondiente (12.ª clase) y haciendo constar en ellas el número y fecha de las cartas de pago del Impuesto de Derechos reales; pues sin tales requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Haro, 25 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Justo Andrés.



MURILLO DE RÍO LEZA

253

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartos de rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento con las cartas de pago de derechos reales, desde el día de hoy al 30 de Abril próximo, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Murillo de río Leza, 26 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Cosme Heredia,



ROBRES DEL CASTILLO

261

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Victoriano Rodríguez Sáenz, número 3 del sorteo de esta villa para el reemplazo del año actual, hijo de Antonio y de Francisca, se acordó instruir contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo, declarándole responsable de los gastos que ocasione su busca y captura, concediéndole hasta el día 30 del mes actual para su presentación en esta Alcaldía o Comisión mixta de Reclutamiento, bien personalmente o acompañando los documentos que ordena el artículo 108 de la Ley, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Robres del Castillo, 25 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.



CASTAÑARES DE RIOJA

246

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Alfredo Revuelta Vélez, número 5 del sorteo del reemplazo actual, hijo de Patricio y de Angela, natural de esta villa, se instruyó contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo, declarándole responsable de los gastos que ocasione su busca y captura; por

lo que se le cita para que comparezca en esta Alcaldía o ante la Comisión mixta de Reclutamiento, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Castañares de Rioja, 24 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Laureano Jorqui.



NAVARRETE

234

Formados los proyectos de ordenanzas acordados por la Junta general para constituirse en «Comunidad de Regantes» los terratenientes del regadío de Iregua en esta jurisdicción, se convoca a los mismos a nueva Junta que tendrá lugar el día 27 de Abril próximo a las once de su mañana en la sala de sesiones del Ayuntamiento, para proceder al examen de dichos proyectos y darles la tramitación reglamentaria, haciéndose saber que los votos tanto para determinar si hay o no mayoría como para tomar acuerdos, se computarán con arreglo a la propiedad que posean los que los emitan, así como también que de no concurrir mayoría se celebrará otra sesión en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos que en ella se adopten, sea cualquiera el número de asistentes que concurren.

Se advierte también que si desde esta fecha hasta la señalada para la reunión ocurriese algún asunto de interés relativo al mencionado regadío, se resolverá en dicha sesión, si bien, caso de ocurrir, se pasarán cédulas a domicilio con ocho días de anticipación por lo menos diciendo en ellas qué asunto es, para conocimiento de los interesados.

Navarrete, 21 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Eustaquio Marín.



BAÑOS DE RÍO TOBÍA

256

Don Aurelio Gubia Jáuregui, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que verificado en sesión pública ordinaria del día quince de Febrero último, el sorteo de Vocales asociados que con este Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año actual de 1919, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, han resultado elegidos los señores siguientes:

1.ª SECCIÓN

Don Avelino Medrano  
» Gerardo Sobrón Martínez

2.ª SECCIÓN

Don Pedro Uruñuela Campo  
» Ramón Samaniego y Ortuño

3.ª SECCIÓN

Don Francisco Samaniego López  
» Tomás Hidalgo Medrano

4.ª SECCIÓN

Don Agustín Uruñuela  
» Eugenio Jadraque

Y para que conste a los efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcal-

de en Baños de Río Tobía a veintiseis de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Aurelio Gubia.

V.º B.º: El Alcalde, Pedro Loza.



CASTROVIEJO

259

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de esta villa, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castroviejo, 26 de Marzo de 1919.—El Alcalde, José María Fernández.



ALCANADRE

250

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de contribución para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 de Abril próximo, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los documentos necesarios para hacer la traslación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Alcanadre, 26 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Antonio Gil.



TREVIJANO

251

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados de esta villa celebrado el día 2 del actual, los mozos Julián Cornago Río, número 1 del sorteo, hijo de Tomás y de Manuela, y Justo Sáenz Río, número 3 del sorteo, hijo de Calixto y de Mónica, se acordó instruir contra los mismos el correspondiente expediente de prófugo, declarándoles responsables de los gastos que ocasione su busca y captura.

Trevijano, 25 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Manuel Río.



CAÑAS

244

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de diez días, transcurrido éste se proveerá.

Cañas, 18 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Ignacio Matute.



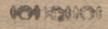
HERRAMELLURI

238

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de rústica y urbana en el año 1920, los contribuyentes de este término municipal así como los forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y documentos que justifiquen el pago de derechos reales, pues sin cuyos requisitos no serán admitidas.

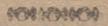
Herramélluri, 23 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Valentín Castro.



BADARÁN

Debiendo proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, y cartas de pago de derechos reales o de exención en su caso, dentro del próximo mes de Abril, pues pasado éste no podrán ser admitidas.

Badarán, 22 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Francisco Martínez.



FUENMAYOR

268

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1920-21, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza, presentarán las relaciones de alta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril, con un timbre móvil y documento que justifique haber satisfecho el impuesto de los derechos reales a la Hacienda.

Fuenmayor, 30 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Simeón Hernández.



SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

266

Don Eladio Cañas Ureta, Alcalde Presidente de la Junta pericial de San Millán de la Cogolla.

Hace saber: Que debiendo procederse a la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1920, como lo ordena el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte a los vecinos y terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente documentadas y reintegradas, expresando en ellas el número y fecha de las cartas de pago de derechos reales a la Hacienda, dentro del mes de Abril próximo; pues pasado dicho período, las que se presenten sin documentar en forma no serán admitidas.

San Millán de la Cogolla, 28 de Marzo de 1919.—Eladio Cañas.

**Administración de Justicia**

**Audiencia Territorial de Burgos**

Secretaría de Gobierno

239

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Canales de la Sierra, partido judicial de Nájera, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 22 de Marzo de 1919.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

254

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

**El Rasillo de Cameros:** Juez municipal propietario, D. Moisés Sáenz Navarrete.

**Tobia:** Juez municipal suplente, D. Juan Cruz Gómez Romo.

**Ventrosa:** Fiscal municipal propietario, D. José García Gil.

**Cenicero:** Fiscal municipal propietario, D. Gabriel Artacho Ruiz Azcárraga.

**Terroba:** Fiscal municipal propietario, D. Cecilio Vallejo Iñiguez.

**Soto en Cameros:** Fiscal municipal propietario, D. Manuel Botalongo Valdemoros.

**Gallinero de Cameros:** Fiscal municipal suplente, D. Cayetano García Alonso.

**Adjuntos del Tribunal municipal de Tricio:** D. Dámaso Hernández Ortiz y D. Ladislao Ibáñez Fernández, en sustitución de don Agustín Barragán Sacristán y D. Eugenio Fernández Pérez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 25 de Marzo de 1919.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

265

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, se sirvió acordar el siguiente nombramiento:

**Tudelilla.**—Juez municipal propietario, D. Marcelino Díez Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablar-

se los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 25 de Marzo de 1919.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

264

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Ana María Blanco Vivar, natural y vecina de esta ciudad, de sesenta y ocho años de edad, soltera, hija de Ventura Blanco y de Venancia Vivar, ya difuntos, la cual falleció en esta expresada ciudad el día veintiuno de Octubre de mil novecientos dieciocho, habiéndose presentado ante este Juzgado a reclamar la herencia Casimiro del Río Blanco y Amalia del Río Blanco, sobrinos carnales de la expresada finada e hijos ambos de Doña Bernardina Blanco Vivar, hermana de la expresada causante, la que al morir no dejó ascendientes ni descendientes ni hermanos y solo sus dos citados sobrinos carnales como más próximos parientes; llamándose a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santo Domingo a dieciocho de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Luis Vacas Andino.—El Secretario, Francisco Vélez.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en juicio verbal civil, instado por el Procurador D. Francisco Lor de Abajo, a nombre y con poder de la Excelentísima Diputación Provincial de esta ciudad, contra D. Luis García del Moral y D. Darío Mateo Ocón, vecinos de Cervera del Río Alhama y Logroño, respectivamente, sobre reclamación de pesetas, ha recaído sentencia con fecha de ayer, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al deudor demandado D. Luis García del Moral, mayor de edad y residente en Cervera del Río Alhama y á su fiador solidario, también demandado D. Darío Mateo Ocón, mayor de edad y de esta vecindad, a pagar á la Excelentísima Diputación Provincial de esta ciudad, y en su nombre y representación al Procurador D. Francisco Lor de Abajo, la cantidad de trescientas trece pesetas treinta y cinco céntimos que se reclaman y por el concepto a que se contrae la demanda; a los dos conjunta e indistintamente por el todo de la suma re-

clamada, a elección del acreedor y con expresa imposición de costas a dichos demandados en igual forma, notificándose este fallo a los demandados por edictos y en estrados e insertándose esta parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según lo instado por el actor.—Pues así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel del Solar.—José Senra.—Luis Santos.»

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente que firmo en Logroño, a veintiuno de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Manuel del Solar.—P. S. M., Santiago Martínez.

Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en juicio verbal civil instado por el Procurador D. Francisco Lor de Abajo, a nombre y con poder de esta Excm. Diputación provincial, contra D. Miguel Valdés, mayor de edad y vecino de Haro, sobre reclamación de pesetas, á recaído sentencia con fecha de ayer, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Miguel Valdés, mayor de edad y vecino de Haro, a pagar a la Excelentísima Diputación provincial de esta ciudad, demandante, y en su nombre y representación al Procurador D. Francisco Lor de Abajo, la cantidad de setenta y cinco pesetas con sesenta céntimos, que se reclaman y por el concepto a que se contrae la demanda, con expresa imposición de costas a dicho demandado, a quien se notificará este fallo por edicto con estrados y con inserción de la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo instado por el actor.—Pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel del Solar.—Luis Santos Carbayo.—José Senra Sanjurjo.»

Y en cumplimiento de lo acordado expido el presente que firmo en Logroño a veintidós de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

**JUZGADOS MILITARES**

**Requisitoria**

233

Galilea Martínez, Aquilino; hijo de Mateo y de Bonifacia, natural de Murillo de Río Leza (Logroño), profesión jornalero, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 770 milímetros, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Jerónimo Robredo y Martínez de Arbuló, Comandante de Ingenieros con destino en el primer Regi-

miento Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 21 de Marzo de 1919.—El Juez instructor, Jerónimo Robredo.

257

Espinosa Solano, María; hijo de Laureno y de Josefa, natural de Ausejo, provincia de Logroño, de estado se ignora, profesión jornalero, de veintidós años de edad, su estatura un metro setecientos milímetros, domiciliado últimamente en Ausejo, provincia de Logroño, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 27 de Marzo de 1919.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

**HARO**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.881, expedido por esta Sucursal a favor de D. Patricio Moreno y Busto, por pesetas nominales 1.200 (mil doscientas) en títulos de 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Haro, 2 de Abril de 1919.—El Secretario, Arturo Rioja.

**Subasta Extrajudicial**

El día 29 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, se venderá en pública subasta, ante el Notario de esta ciudad D. Raimundo Peña Arteché, una casa habitación con corral y cubiertos, situada en la calle del Muro Alto de esta ciudad, propiedad de los testamentarios de don Manuel Castillo Alvarez.

Se carece de títulos escritos é inscriptos.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto durante los días laborables en la referida Notaría.

Alfaro, 7 de Marzo de 1919.—El Albacea testamentario, Alejandro Llorente.

10—20